



MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
28 AGO 2020  
OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 708 DE  
2018 EN LOS TERMINOS QUE INDICA

MINISTERIO DE  
HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5788

Santiago, 24 de Agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32º N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26º de la ley N° 15.386, en los artículos 3º y siguientes de la ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, todos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 1 de 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Resolución N° 1600 de 30 de Octubre de 2008, Resolución N° 6 de 26 de Marzo de 2019, ambas de Contraloría General de la República; el artículo 61º de la Ley N° 19.880; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7º de la Ley N° 18.056 y asimismo, las delegaciones especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 1795 de 16 de noviembre de 1993, Modificado por Decreto Supremo N° 725 de 24 de marzo de 1995, el Decreto Supremo N° 2635 de 21 de agosto de 1995, el Decreto Supremo N° 1301 de 22 de febrero de 2000, Decreto Supremo N° 1402 de 19 de Julio de 2014 y Resolución TRA N° 280/146/2018 de 02 de Mayo de 2018, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Decreto Supremo N° 7669 de fecha 25 de Noviembre de 1999, se concedió el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia al **SR. JUAN HÉCTOR JARA MOYA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] exonerado de LAN CHILE.

2º Que, por Resolución Exenta N° 708 de fecha 25 de Enero de 2018, se Reliquidó la Pensión y sus respectivos reajustes que concedida por Decreto Supremo N° 7669 de fecha 25 de Noviembre de 1999, según lo señalado en Informe Previsional de fecha 20 de Diciembre de 2017 del Instituto de Previsión Social.

3º Que, según ORD. N° 094/2020 del Instituto de Previsión Social, de fecha 14 de Agosto de 2020, en relación al OFICIO N° 8559 de fecha 29 de Abril de 2020 de la Contraloría General de la República, que resuelve que los exonerados políticos de la antigua Línea Aérea Nacional no han tenido derecho a reliquidar sus pensiones no contributivas según la forma especial de cálculo de las pensiones dispuestas en el

REFRENDACION	
Ref. por \$	_____
Imputación	_____
Anot. Por	_____
Imputación	_____
Deduc. Dto.	_____

ASH/ANC

Distribución:

- 1.- Subsecretaría del Interior
- 2.- Oficina de Exonerados Políticos
- 3.- Superintendencia de Pensiones



artículo 2º, letra b), de la Ley N° 18.263, y estando además dentro del plazo contemplado en el artículo 4º de la Ley N° 19.260, se debe proceder a dejar sin efecto la resolución que concedió la Reliquidación de la Pensión No Contributiva de conformidad con lo contemplado en el artículo 61º de la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

**ARTICULO PRIMERO:** Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 708 de fecha 25 de Enero de 2018 que concedió la Reliquidación de Pensión No Contributiva al **SR. JUAN HÉCTOR JARA MOYA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED]

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se hace presente que el beneficiario mantiene la calidad de exonerado político.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**ANDREA SELMAN HASBÚN**  
JEFA OFICINA EXONERADOS POLÍTICOS  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA